



ES COPIA FIEL

RESOLUCION 0097
EXPEDIENTE N°0082/87.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

19 FEB 1987

VISTO Y CONSIDERANDO:

El convenio de Cooperación Mutua suscripto entre la Universidad Nacional de Catamarca-República Argentina- y la Universidad de Atacama-Chile-, obrante de fojas 1 a 4 del expediente citado en el epígrafe.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
A CARGO DEL RECTORADO

RESUELVE:

ARTICULO 1°- APROBAR en todas sus partes el convenio de Cooperación Mutua suscripto entre la Universidad Nacional de Catamarca -/ República Argentina- y la Universidad de Atacama -República de Chile obrante de fojas 1 a 4 del expediente citado en el epígrafe, y que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia.- Cumplido, archivar.-

DI	FE	CH
DE	OP	HO
E		
R		
C		
A		

Agrtm. JULIO LUIS SALERNO
DECANO
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y C. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

ES COPIA FIEL

RESOLUCION 0097
EXPEDIENTE N°0082/87.

A N E X O I

CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca -República Argentina-, / representada por su Rector, Ingeniero Agrimensor don EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL y la Universidad de Atacama -Chile, representada por su Rector, Ingeniero don VICENTE RODRIGUEZ BULL, se ha / convenido lo siguiente.

I. DE LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y OBJETIVOS:

PRIMERO: Que corresponde a las Universidades prestarse mutua cooperación para el adelanto de la Docencia, Investigación y / Extensión que cada una realiza en las áreas del conocimiento que son de su preocupación preferente.

Que, sentada dicha premisa, la cooperación mutua puede resultar de gran valor para las partes, en la medida que se abren recíprocamente al conocimiento de realidades, geográficas, humanas y académicas distintas.

Que dicha cooperación resulta aún más necesaria cuando se trata de países vecinos y regiones geográficas colindantes, llamadas a una constante integración humana, cultural y económica.

SEGUNDO: Que, en ese orden de ideas, el presente convenio tiene / por objetivo la mutua cooperación académica entre ambas / Universidades y el uso común de bibliotecas, laboratorios e instalaciones, para el desarrollo de proyectos específicos, cuando las disponibilidades lo permitan.

TERCERO: Asimismo, el presente convenio tiene por objetivo el intercambio de estudiantes de grados académicos, en igualdad de condiciones y conforme a las necesidades de ambas



Universidad Nacional de Catamarca

11. 2

cionamiento o especialización de los profesores de cada una de las Universidades, que se determinen en proyectos / específicos.

II. DE LAS FORMAS DE OPERAR:

CUARTO: Las acciones que desarrollen ambas Universidades, en cumplimiento de los objetivos señalados, se realizarán dentro de los términos que se señalen en cada proyecto de acción determinado.

QUINTO: Al efecto, cada Universidad designará un representante coordinador, encargados de estudiar los proyectos presentados por las distintas Facultades de cada Universidad e informar al Rector respectivo sobre la conveniencia de llevarlo adelante, sugiriendo las modificaciones que sean aconsejables.

Aprobado un proyecto por ambas Universidades, corresponderá a estos representantes y a la Facultad interesada coordinar y desarrollar el programa.

SEXTO: Cada proyecto deberá especificar con precisión sus objetivos, los docentes e investigadores participantes, la duración y el financiamiento.

SEPTIMO: El uso de instalaciones, laboratorios, bibliotecas y en general cualquier actividad que no constituya curso regular de especialización y tienda a la obtención de un grado académico, se desarrollará sin costo para docentes e investigadores participantes, ni para la Universidad de la cual dependen.

OCTAVO: Asimismo, los investigadores y docentes participantes en los proyectos podrán alojar en las respectivas Casas de Huéspedes, Pensionados u otros establecimientos a designar por la Universidad de Atacama o por la Universidad Na



ES COPIA FIEL

RESOLUCION 0097
EXPEDIENTE N°0082/87.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

III. 3

cional de Catamarca, sin costo alguno para dichos participantes o las Universidades de la cual dependen, siempre / que las disponibilidades lo permitan.

III. DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LA DURACION DEL CONVENIO

NOVENO: Los antecedentes e informaciones que se proporcionen entre ambas Universidades, como los que se produzcan o elaboren en el desarrollo de proyectos de intercambio docente o investigación, como las conclusiones contenidas en / informes que se emitan, se considerarán de carácter confidencial y reservado y sólo podrán publicarse previo acuerdo de ambas partes.

En todo caso, toda publicación individual o institucional relacionada con dicha información o dichos antecedentes, deberán hacer mención de la acción conjunta de ambas Universidades.

DECIMO: Los objetivos y formas de operar del presente convenio podrán ser modificados o ampliados, en el futuro, mediante acuerdos entre las partes, los cuales se considerarán parte integrante de este convenio.

DECIMO

PRIMERO: El presente convenio entrará en vigencia a contar desde / la fecha de última firma, de lo cual se dejará constancia en su texto, y tendrá una duración de tres (3) años, contados desde esa fecha, renovables tácita y automáticamente por lapsos idénticos, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con seis meses de anticipación al período vigente.

DECIMO

SEGUNDO: El presente convenio se firmará en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.-

////



RES. COP. 1111

0097

RESOLUCION
EXPEDIENTE N°0082/87.---

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Universidad Nacional de Catamarca

1111. 4

Para constancia de lo acordado, firman el presente instrumento, en la República de Argentina, a 26 de Enero de // 1987, por la Universidad Nacional de Catamarca, su Rector Ingeniero Agrimensor don EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL y en la República de Chile, Copiapó, a 20 de Enero de 1987, por la Universidad de Atacama, su Rector Ingeniero don VICENTE RODRIGUEZ BULL, domiciliado en Avenida Kennedy N°485, Copiapó.- Hay dos firmas que pertenecen al Rector de la Universidad Nacional de Catamarca Eduardo S. Brizuela del Moral y al Rector de la Universidad de Atacama Vicente Rodríguez Bull y un sello que dice República de / Chile-Rector-Universidad de Atacama.-----

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	
C	
A	

Agrim. JULIO LUIS SALERNO
DECANO
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y C. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. CARLOS RUBEN MICHAUD
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CONVENIO DE COOPERACION MUTUA

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca -República Argentina, representada por su Rector, Ingeniero Agrimensor don **EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL** y la Universidad de Atacama -Chile, representada por su Rector, Ingeniero don **VICENTE RODRIGUEZ BULL**, se ha convenido lo siguiente:

I. DE LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y OBJETIVOS:

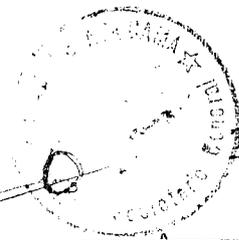
PRIMERO: Que corresponde a las Universidades prestarse mutua cooperación para el adelanto de la Docencia, Investigación y Extensión que cada una realiza en las áreas del conocimiento que son de su preocupación preferente.

Que, sentada dicha premisa, la cooperación mutua puede resultar de gran valor para las partes, en la medida que se abren recíprocamente al conocimiento de realidades, geográficas, humanas y académicas distintas.

Que dicha cooperación resulta aún más necesaria cuando se trata de países vecinos y regiones geográficas colindantes, llamadas a una constante integración humana, cultural y económica.

SEGUNDO: Que, en ese orden de ideas, el presente convenio tiene por objetivo la mutua cooperación académica entre ambas Universidades y el uso común de bibliotecas, laboratorios e instalaciones, para el desarrollo de proyectos específicos, cuando las disponibilidades lo permitan.

TERCERO: Asimismo, el presente convenio tiene por objetivo el intercambio de estudiantes de grados académicos, en igualdad de condiciones y conforme a las necesidades de perfeccionamiento y especialización.



de los profesores de cada una de las Universidades, que se determinen en proyectos específicos.

II. DE LAS FORMAS DE OPERAR:

CUARTO: Las acciones que desarrollen ambas Universidades, en cumplimiento de los objetivos señalados, se realizarán dentro de los términos que se señalen en cada proyecto de acción determinado.

QUINTO: Al efecto, cada Universidad designará un representante coordinador, encargados de estudiar los proyectos presentados por las distintas Facultades de cada Universidad e informar al Rector respectivo sobre la conveniencia de llevarlo adelante, sugiriendo las modificaciones que sean aconsejables.

Aprobado un proyecto por ambas Universidades, corresponderá a estos representantes y a la Facultad interesada coordinar y desarrollar el programa.

SEXTO: Cada proyecto deberá especificar con precisión sus objetivos, los docentes e investigadores participantes, la duración y el financiamiento.

SEPTIMO: El uso de instalaciones, laboratorios, bibliotecas y en general cualquier actividad que no constituya curso regular de especialización y tienda a la obtención de un grado académico, se desarrollará sin costo para docentes e investigadores participantes, ni para la Universidad de la cual dependen.

OCTAVO: Asimismo, los investigadores y docentes participantes en los proyectos podrán alojar en las respectivas Casas de Huéspedes, Pensionados u otros establecimientos a designar por la Universidad de Atacama o por la Universidad Nacional de Catamarca, sin costo alguno para dichos participantes o las Universidades de la cual dependen, siempre que las disponibilidades lo permitan.

III. DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LA DURACION DEL CONVENIO.

NOVENO: Los antecedentes e informaciones que se proporcionen entre ambas Universidades, como los que se produzcan o elaboren en el desarrollo de proyectos de intercambio docente o investigación, como las conclusiones contenidas en informes que se emitan, se considerarán de carácter confidencial y reservado y sólo podrán publicarse previo acuerdo de ambas partes.

En todo caso, toda publicación individual o institucional, relacionada con dicha información o dichos antecedentes, deberán hacer mención de la acción conjunta de ambas Universidades.

DECIMO: Los objetivos y formas de operar del presente convenio podrán ser modificados o ampliados, en el futuro, mediante acuerdos entre las partes, los cuales se considerarán parte integrante de este convenio.

DECIMO PRIMERO:

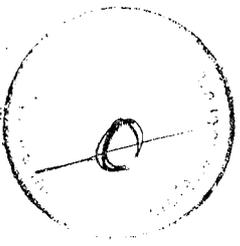
El presente convenio entrará en vigencia a contar desde la fecha de última firma, de lo cual se dejará constancia en su texto, y tendrá una duración de tres (3) años, contados desde esa fecha, renovables tácita y automáticamente por lapsos idénticos, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con seis meses de anticipación al período vigente.

DECIMO SEGUNDO:

El presente convenio se firmará en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Para constancia de lo acordado, firman el presente instrumento, en la República de Argentina, a 26 de Enero de 1987, por la Universidad Nacional de Catamarca, su Rector Ingeniero Agrimensor

don EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL y en la República de Chile, Copiapó, a 20 de Enero de 1987, por la Universidad de Atacama, su Rector Ingeniero don VICENTE RODRIGUEZ BULL, domiciliado en Avenida Kennedy N°485, Copiapó.



EDUARDO S. BRIZUELA DEL MORAL
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



VICENTE RODRIGUEZ BULL
Rector
UNIVERSIDAD DE ATACAMA